



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) junio de dos mil quince (2015)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Empresa de Vivienda de Antioquia "VIVA"
Ejecutado	Municipio de Zaragoza
Radicado	050013333026 2015-00605 00
Instancia	Primera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

La Empresa de Vivienda de Antioquia "VIVA", por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del municipio de Zaragoza, en la que solicitó que se libere mandamiento de pago por valor de cuarenta y siete millones quinientos diecinueve mil sesenta y seis pesos (\$47.519.66.00), pretensión que se encuentra soportada en el acta de liquidación unilateral contenida en la Resolución 339 del 20 de mayo de 2014 "Por medio de la cual se liquida, de manera unilateral, el convenio interadministrativo de cofinanciación número 2010-VIVA-CVS-001 celebrado con el municipio de Zaragoza".

Se solicita el pago de los intereses moratorios causados sobre cada una de las sumas solicitadas, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá, entre otros, en materia de procesos ejecutivos, de todos aquellos documentos que tengan origen en un contrato de una entidad pública; así mismo, el numeral 7º del artículo 155 ibídem, otorga competencia a los jueces administrativos, en primera instancia, de los procesos ejecutivos cuya cuantía no exceda los 1.500 smlmv y conforme al numeral 4º del artículo 153 de la misma codificación, en razón del territorio, es competente el juez del lugar donde se ejecutó el contrato.

En el caso objeto de estudio, el título que soporta la suma de dinero de la cual se solicita su ejecución, se encuentra contenido en un convenio interadministrativo suscrito entre dos entidades estatales, el cual se ejecutó en el municipio de Zaragoza, y su cuantía no excede los 1.500 smlmv, razón por la cual, el despacho es competente para conocer de la demanda ejecutiva propuesta.

2. Se advierte que se pretende el pago de una obligación clara, expresa y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
VEINTISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2010-VIVA-CVS-001, celebrado entre la Empresa de Vivienda de Antioquia "VIVA" y el municipio de Zaragoza, el cual se liquidó de forma unilateral mediante Resolución 339 del 20 de mayo de 2014, y la demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, es procedente librar el mandamiento de pago sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 430, 431 y 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de la Empresa de Vivienda de Antioquia "VIVA", y en contra del municipio de Zaragoza, por la suma de **cuarenta y siete millones quinientos diecinueve mil sesenta y seis pesos (\$47.519.066.00)** por concepto de capital contenido en la Resolución 339 del 20 de mayo de 2014 "Por medio de la cual se liquida, de manera unilateral, el convenio interadministrativo de cofinanciación número 2010-VIVA-CVS-001 celebrado con el municipio de Zaragoza".

Más los intereses moratorios generados sobre cada una de las sumas de dinero, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se realice el pago efectivo.

SEGUNDO: Notifíquese a la entidad demandada y al Ministerio Público – Procurador 111 Judicial I, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 —modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso—; y por estados al demandante.

TERCERO: La parte actora, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del presente auto, tanto a la accionada como a los demás sujetos referidos, y allegará a la Secretaría del Juzgado las respectivas constancias de envío. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la secretaría del Juzgado.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden sólo al envío por correo postal autorizado, los cuales el despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en cabeza de la parte ejecutante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO II.

posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

CUARTO: Se le advertirá al ejecutado que dispone de un término de cinco (5) días para el pago del crédito o de diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente al que se surta la notificación de esta providencia.

QUINTO: se reconoce personería para actuar al abogado Santiago Andrés Cardeño Restrepo, identificado con la tarjeta profesional 165.721 para representar a la parte demandante en los términos de la Resolución 230 del 31 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 12 de junio de 2015. Fijado a las 8 a.m.



Joanna María Gómez Bedoya
Secretaria